

## **Terrorismo y limitaciones del derecho internacional humanitario** **Terrorism and limitations of international humanitarian law**

Por: **Erasmus Elías Muñoz Marín**

Universidad de Panamá  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Panamá

Correo: [erasmo.munoz@up.ac.pa](mailto:erasmo.munoz@up.ac.pa)  
<https://orcid.org/0009-0002-7441>

DOI <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n53.a4847>

Entregado: 15 de marzo de 2023

Aprobado: 1 de agosto de 2023

### **Resumen**

Desde finales del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, se desarrollaron instrumentos de derecho internacional que tenían como objetivo hacer que la guerra fuese menos cruel o aunque suene contraproducente humanizar la guerra, con la firma de la carta de San Francisco, y el nacimiento de Naciones Unidas entre sus principales aportes está la proscripción de la guerra, pero aún frente a esto, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), elaboro las 4 convenciones de Ginebra de 1949 que posteriormente el 1977 se les anexan sus protocolos adicionales. Prohibir la guerra no iba a detener la ambición de los Estados, y entendiendo esto se crea todo un marco regulatorio que tiene como fin el cumplimiento de ciertas reglas en medio de los conflictos. Pero el concepto clásico, alcanzado por las convenciones de ginebra y desarrollado por siglos sobre quien es un combatiente y quienes son beligerantes en medio de un conflicto, ha venido cambiando a lo largo del siglo XIX, ejemplos claros como el grupo Vasco ETA en España, agrupación terrorista que provoco grandes daños, como el Ejército Republicano Irlandés IRA, que se enfrentó a la corona británica en búsqueda de su independencia, mediante el uso de acciones no convencionales, o los Tupamaro en el Uruguay, quienes de igual forma efectuaron actos considerados terroristas en contra del poder instituido. Pero no es hasta los atentado del World Trade Center el 11 de septiembre de 2001, que surge un nuevo paradigma en virtud de los atentados reconocidos por el grupo terrorista Al Qeda, comandado por Osama Bin Laden, lo que introdujo a la escena mundial un nuevo actor, que utilizaba acciones no convencionales y donde el objetivo ya no solo eran infraestructuras estatales sino provocar el mayor terror posible, al punto de cambiar nuestra forma de vivir, introducir una serie de regulaciones, y dar inicio a la guerra contra un enemigo invisible, la guerra contra el terrorismo.

**Palabras Claves:** Terrorismo, Inteligencia, Guerra Asimétrica, Combatientes, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos, Víctimas, Convenios de Ginebra.

### **Summary**

Since the end of the 18th century and the middle of the 19th century, instruments of international law were developed that aimed to make war less cruel or, even though it sounds counterproductive, to humanize war, with the signing of the San Francisco charter, and the birth of The United Nations among its main contributions is the banning of war, but even in the face of this, the International Committee of the Red Cross (ICRC), elaborated the 4 Geneva Conventions of 1949 that later in 1977 their additional protocols were annexed. Prohibiting war was not going to stop the ambition of the States, and understanding this, a whole regulatory framework is created that has the purpose of complying with certain rules in the midst of conflicts. But the classic concept, reached by the Geneva Conventions and developed for centuries about who is a combatant and who is a belligerent in the middle of a conflict, has been changing throughout the 19th century, clear examples such as the Basque group ETA in Spain, terrorist group that caused great damage, such as the Irish Republican Army IRA, which faced the British crown in search of its independence, through the use of unconventional actions, or the Tupamaro in Uruguay, who carried out acts of the same firm considered terrorist against the established power. But it is not until the attacks on the World Trade Center on September 11, 2001, that a new paradigm emerges by virtue of the attacks recognized by the terrorist group Al Qaeda, commanded by Osama Bin Laden, which introduced a new actor, who used unconventional actions and where the objective was not only state infrastructures but also to provoke the greatest possible terror, to the point of changing our way of living, introducing a series of regulations, and starting the war against an invisible enemy, the war on terrorism.

**Key Words:** Terrorism, Intelligence, Asymmetric War, Combatants, International Humanitarian Law, Human Rights, Victims, Geneva Conventions.

### **Introducción**

Hemos elegido el presente tema, dado el paradigma que ha significado el Terrorismo, sobre todo para la aplicación de las normas del Derecho Internacional Humanitario, en adelante el D.I.H. esto lo decimos en virtud de que las convenciones de Ginebra, las

convenciones de la Haya, y de Nueva York, todas están basadas desde la concepción del combatiente debidamente estructurada bajo la formalidad de dos o más organizaciones políticas que cumplen con una serie de normas, y que al ser signatarios de múltiples instrumentos internacionales y miembros de diversas organizaciones como lo es las Naciones Unidas, entre otras, se ven limitadas y obligadas a cumplir con las reglas de guerra, que tienen como propósito general, causar el menor daño posible a los combatientes, no causar daño a los civiles o no combatientes, proteger las estructuras necesarias para el beneficio de todos, hospitales, escuelas, acueductos, plantas eléctricas entre otros. Pero las bandas o grupos ejecutan acciones terroristas o como la doctrina ha ido de igual forma definiendo guerras asimétricas:

Incluso hay quien sostiene, con exageración, que el 11 de septiembre de 2001 surgió una nueva manera de concebir lo bélico, en la que el contendiente débil recurre al terrorismo como una táctica más de combate, que rebasa lo militar. Se trataría, ante todo, de una cuestión de maniobra, ya que, a pesar de que la potencia terrorista de fuego es limitada, el dónde y el cómo aplicarla les puede otorgar a sus practicantes una gran ventaja táctica. En la opinión de Verstrynge y Sánchez Medero, después de la voladura de las Torres Gemelas se ha generalizado la idea de que la civilización occidental está amenazada. (Gajate Bajo, 2019)

Esta situación plantea un problema importante para los Estados en primera instancia que, al no enfrentarse a un igual, sino a un grupo indeterminado, han tenido que invertir gran cantidad de recursos en mejorar su sistema de inteligencia, lo que a su vez ha permitido la expansión y el crecimiento de la comunidad de inteligencia que para poder anticiparse y evitar los ataques, necesita intercambiar información de potenciales perpetradores de acciones en las principales ciudades del mundo. Del mismo modo esta limitante se extiende a las normas del Derecho Internacional Humanitario ya que la aplicación de las mismas están fundamentadas en el reconocimiento de actores debidamente identificados como lo son fuerzas armadas disidentes en los conflictos armados internos y ejércitos regulares en los conflictos armados internacionales. Por lo cual intentaremos comentar los principales problemas que surgen a raíz de la expansión del terrorismo tomando como punto de partida el 11S, y definiendo los retos que tiene la comunidad internacional de inteligencia frente a una realidad que no responde a ningún criterio formal, lo que ha

traído consigo el empleo de ejércitos privados al servicio de los Estados, organizaciones privadas que tampoco se rigen por las convenciones en materia de Derechos Humanos o Derecho Humanitario, lo que ha generado mayor grado de conflictividad, tal como ha señala Díaz Matey (2011) al decir que:

Si tenemos en cuenta que las situaciones están cada vez más interrelacionadas y su definición menos clara, la capacidad de aplicar una inteligencia acorde con la situación acrecentará su efectividad. En general, la inteligencia tanto en campañas de contrainsurgencia, como en operaciones de paz, es siempre muy fragmentaria y no sigue las pautas de la guerra convencional, por lo que es importante interpretar correctamente los acontecimientos a partir de las piezas fragmentarias del puzzle que se posee. Las intenciones de los contendientes en este tipo de situaciones son mucho más difíciles de identificar y de entender que en los conflictos tradicionales. (p. 97)

### **SUPUESTO GENERAL**

Al hablar de terrorismo debemos tener en cuenta que si bien la existencia de este concepto no es novedoso, es a partir de los hechos del 11 de septiembre de 2001 que introduce una nueva concepción de carácter general ya que anterior a ellos, muchos países incluyendo en el caso desde donde escribimos Panamá, no mantenían una regulación respecto a esta materia aun teniendo infraestructura de riesgo u objetivo militar de trascendencia como lo es el canal de Panamá, por lo tanto es a partir de la fecha señalada que en el contexto global se homologa la lucha contra el terrorismo, y se adoptan una serie de tratados, convenciones y protocolos, para evitar el financiamiento de los grupos terroristas. Y cuando nos referimos al Derecho Internacional Humanitario, es ese conjunto de normas que se aplican a situaciones de conflictos armados internos, internacionales o catástrofes, donde entran a regir estas normas excepcionales y que no aplican en tiempos normales o de paz como es el caso del derecho humano. Respecto a lo planteado cabe señalar lo que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a manifestado:

Si bien es cierto que la normativa jurídica en materia de terrorismo y el DIH pueden tener elementos comunes (el DIH prohíbe expresamente la mayoría de los actos tipificados como

"terroristas" en la legislación nacional y las convenciones internacionales sobre terrorismo), ambos regímenes jurídicos son esencialmente distintos. Tienen fundamentaciones, objetivos y estructuras muy diferentes. La principal divergencia es que, en términos jurídicos, un conflicto armado es una situación en que están permitidos ciertos actos de violencia (lícitos) y otros están prohibidos (ilícitos), mientras que cualquier acto de violencia designado como "de terrorismo" es siempre ilícito.

Entendiendo entonces las grandes similitudes pero a su vez las profundas diferencias, que se presentan, la comunidad internacional ha mantenido una búsqueda constante de conceptos adecuados a la actual realidad que satisfagan a la comunidad internacional y que en la práctica sirvan de instrumentos de uso común y conjunto, para lograr mayor y mejor cooperación de los Estados en la lucha y prevención y a su vez limitar la secularización como excusa para llevar a cabo actos de tortura o métodos que atenten contra los Derechos Humanos de los investigados.

## **OBJETIVO**

Analizar el actual contexto, bajo un esquema simple que se pueda observar los conflictos, y las limitantes que mantienen los Estados, debido a que al contar con normas no aplicables; al enfrentarse a un enemigo no convencional, que entendiendo la camisa de fuerza que mantienen los países al estar sujeto a reglas y normas que impiden ser combatidos, han desarrollado en menos de dos décadas extensas redes de financiamiento, comunicación, tráfico de armas, personas además de contar con los redes sociales como forma de propagar sus ideas, captar , adoctrinar y girar instrucciones a jóvenes alrededor del mundo, para que cometan atentados en contra de objetivos particulares.

En su momento, en el año 2016 bajo el título "Isis la red social del terror" "abordamos el tema y mencionamos que:

La caída del régimen de Sadam Husein, por medio de la intervención armada de Estados Unidos que en operación relámpago minimizó el ejército regular iraquí, provocó que los generales leales al régimen se unieran a la facción de Al Qaeda en

esta región. Al Qaeda, cuyos orígenes se remontan a la década de los 80, logró protagonismo mundial tras los atentados del 11 de septiembre de 2001. Con la muerte de su líder visible, Osama Bin Laden, su fuerza se ha visto reducida y aunque la desaparición de Bin Laden no ha sido motivo para la extinción del mismo, ha propiciado el desarrollo de los llamados lobos solitarios que reivindican la Yihad o Guerra Santa, en oriente y occidente.(Muñoz Marín, 2016).

Por lo cual el problema planteado, es de un contexto actual lo que establece un mayor reto dado que las normas que siguen rigiendo para los países están enfocadas a los conflictos convencionales y aún no a este tipo de conflictos donde por más legislaciones que se aprueben el enemigo no acepta dichas normas comparte de su realidad.

### **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

En mi opinión el mayor problema que se presenta respecto al tema de los conflictos asimétricos o a los grupos, bandas o lobos solitarios que cometen actos de terrorismo, es que aunque existen un número importante de tratados, convenciones, protocolos y resoluciones que tienen como finalidad la lucha contra el terrorismo, limitar su financiamiento, darle capacidad a los Estados de poder tener mayor y mejor cooperación, al no reconocer las personas o grupos que llevan este tipo de acciones a ninguna autoridad y normalmente justificar sus acciones en fundamentos de carácter teológicos es limitado el rango de acción que pueden llevar a cabo los Estados, como veremos la mayoría de las acciones se han enfocado en la lucha contra el financiamiento de este tipo de actividades:

La prevención y represión de los actos de terrorismo: resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad fue aprobada poco después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En ella se establece un marco para la lucha contra el terrorismo en general y para el mejoramiento de la cooperación internacional contra el terrorismo. En sus tres primeros párrafos se expone brevemente una amplia gama de medidas. En el párrafo 1 se centra la atención en prevenir y reprimir la financiación de los actos de

terrorismo y se pide a todos los Estados que:

- Tipifiquen como delito la provisión o recaudación de fondos en relación con la comisión de actos de terrorismo
- Congelen los fondos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo y los de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas
- Prohíban a las personas y entidades que pongan fondos a disposición de otras personas o entidades que participen en la comisión de actos de terrorismo (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2018).

## **JUSTIFICACIÓN**

Desde el surgimiento de la humanidad, y su agrupación en sociedad, la guerra ha sido parte esencial de su desarrollo, para muchas culturas fue parte vital de su evolución, y permanencia hasta nuestros días, para otros represento la extinción, incluso su absorción cultural, social y humana.

Al principio las reglas de guerra no existían no había ningún tipo de normativa que tuviese como fundamento prohibir conductas en el marco de un conflicto entre dos reinos, pueblos o imperios, el cumplimiento del objetivo o sea la conquista del contrario era la única regla que existía, luchar hasta morir o ver la última piedra en pie.

Con el pasar de los siglos y el advenimiento de las culturas, la evolución social nos trajo hasta la creación de las ciudades Estado, hasta evolucionar al concepto actual. Pero en todo ese transcurrir de siglos, el uso de la fuerza era el elemento que establecía la capacidad de un Estado frente a otros, el mantenimiento de la paz o el desarrollo de un pueblo se daba en virtud de su capacidad militar, para repeler ataques de otros o llevarlos para expandir su territorio, obtener más fuentes de recursos, y por ende más riquezas.

Las naciones europeas crecieron, se hicieron fuertes y se sustentaron sobre la base del despojo, cometido en América, Asia y África, este concepto de expansión donde las coronas y estados europeos extrajeron los principales recursos de los territorios colonizados, a su vez trajo consigo la expansión de las guerras, ya que no solo se trataba de neutralizar a los nuevos dominios, sino de enfrentarse a las diferentes potencias que también reclamaban parte del botín. Mientras tanto no existía normativas que establecieran conceptos que hoy día nos parecen básicos como el de reconocer los derechos a los capturados, no atacar a civiles o la no utilización de armas que provoquen más daño del necesario, al contrarió el objetivo como hemos señalado era causar las más

terribles consecuencias, infundir el miedo, demostrar el poderío militar y de sus ejércitos para mantener a potenciales enemigos siempre lejos de sus fronteras.

Esta realidad se hace palpable al contextualizar un mundo donde las realidades son totalmente adversas, por un lado combatientes que cumplen con todos los instrumentos que se han desarrollado respecto al derecho humanitario, y por el otro bandas o grupos totalmente ajenos a aceptar o reconocer si quiera las leyes de una república, mucho menos normas internacionales, bajo el pretexto de solo reconocer y obedecer las leyes de su práctica confesional.

Tal como ocurrió en el año 2016 con los atentados en Bélgica a los cuales nos referimos en su momento señalando que:

Los organismos de seguridad europeos nuevamente han demostrado sus grandes debilidades al no poder anticiparse o prevenir las acciones de Estado Islámico. De nada han valido las alertas cuando frente a ellos como cualquier ciudadano europeo, los terroristas han logrado penetrar sus 'medidas de control', haciendo estallar cinturones cargados de explosivos en su aeropuerto y estación de tren (Muñoz Marín, 2016).

## **DESARROLLO**

Como hemos señalado la guerra es una actividad que acompaña al hombre desde sus inicios en el mundo, y por lo visto le seguirá acompañado hasta el final de sus días, la misma ha sido regulado y reglada por medio de diferentes instrumentos jurídicos (Pérez de Francisco, 2012) como lo son:

- Declaración de París de 16 de abril de 1856, regulando diversos puntos de Derecho Marítimo.
- Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864, para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña.
- Declaración de San Petesburgo, del 11 de diciembre de 1868, relativa a la prohibición del uso de ciertos proyectiles en tiempo de guerra.
- Convenio de la Haya del 29 de julio 1899, relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre.
- Convención de la Haya del 29 de julio de 1899 para aplicar a la guerra marítima

los principios del Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864.

- Convenio de Ginebra de 6 de julio de 1906, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.
- Convenio de la Haya del 18 de octubre de 1907 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre.
- Convenio de la Haya del 18 de octubre de 1907 relativo a las restricciones al ejercicio de la captura.
- Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 sobre la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, así como de todos los líquidos materias o procedimientos análogos.
- Convenios de Ginebra I, II, III, IV del 12 de agosto de 1949.

Hemos querido señalar alguno de estos instrumentos quizás los más importantes hasta inicios del siglo XIX respecto al uso y formas de hacer la guerra.

Es oportuno señalar que los grupos como Al Qaeda, Daesh o Estado Islámico, no obedecen estos convenios ni protocolos y han demostrado con sus acciones la falta de interés de querer ser vistos como un ejército regular o cumplidor de las normas del DIH. El Comité Internacional de la Cruz Roja en el informe previamente citado además ha señalado que :

Evidentemente, el marco jurídico que regula los actos de terrorismo no incluye un principio análogo. En este contexto, es importante recordar que, mientras que el DIH contempla la igualdad de derechos y obligaciones de los beligerantes en la conducción de hostilidades y en el trato a las personas que están bajo su dominio, no confiere legitimidad a los grupos armados no estatales que son parte en un CANI.

El Artículo 3 común establece expresamente que, cuando las partes en un conflicto aplican sus disposiciones, ello "no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto". El Protocolo adicional II incluye una cláusula similar en garantía de la soberanía de los Estados y su responsabilidad de mantener o restablecer la ley y el orden, o de defender la unidad nacional y

la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos (artículo 3).

Lo dicho hasta aquí no significa que no pueda crearse una cierta superposición entre las normativas jurídicas que regulan los conflictos armados y el terrorismo. El DIH prohíbe tanto los actos específicos de terrorismo cometidos en un conflicto armado como una serie de actos de violencia, en cuanto crímenes de guerra, cuando se cometen contra civiles o bienes de carácter civil. Si un Estado decide, adicionalmente, designar esos actos como "de terrorismo" de conformidad con el derecho internacional o el derecho interno, esa decisión, en efecto, duplicaría la tipificación de los actos en cuestión como delitos (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015)

Visto los anteriores elementos y comprendiendo que los grupos terroristas no se sitúan dentro del contexto de la normativa vigente, lo cierto es que las medidas tomadas por las Naciones Unidas, y los Estados han tenido un objeto limitado ya que en su mayoría se han basado en medidas de carácter económico, para el combate al financiamiento del terrorismo y esto en virtud de que las mal llamadas guerras preventivas en muchas ocasiones provocan resultados peores que los que se intentan repeler, tal es el caso de la captura y muerte de Saddam Husein, la caída de este régimen provocó la desestabilización de la región, surgiendo DAESH o el Califato de Estado Islámico, con sus múltiples células y lobos solitarios o unidades que efectúan atentados de manera personal.

Situación que se ha acentuado con el gran número de personas que han migrado desde África y Oriente Medio hacia Europa y América, muchos escapando de los conflictos, hambrunas o crisis económicas, y otros que aprovechan la oleada de personas para traspasar las porosas fronteras, y así poder diseminar su mensaje, captar nuevos soldados al borde que muchos países han prohibido a sus ciudadanos cuando son señalados como posibles células, viajar a Medio Oriente o África, y de igual forma se han diseñado y activado protocolos de seguridad para poder detener e investigar a estas personas acusándolos en ocasiones de conspiración para cometer terrorismo.

Pero las medidas adoptadas por los Estados muchas veces no son capaces de anticipar los siguientes pasos de estas bandas, lo que genera gran frustración cada vez que ocurre un atentado, como lo fue el del 13 N de 2015 en París, donde aún teniendo información de los perpetradores los servicios de inteligencia franceses, fallaron en lograr detener a tiempo a los jóvenes que realizaron dichos actos en el Estadio del PSG y en la discoteca Bataclan.

Es evidente entonces las grandes limitaciones que tienen los Estados, aun se han ido desarrollando redes de inteligencia, tráfico de información para poder mantener el monitoreo personal y de las comunicaciones de personas vinculadas o simpatizantes a dichos grupos, aún falta desarrollar legislaciones homologadas internacionalmente, que permitan mayor amplitud de acción siempre bajo los principios de los respetos a las normas de Derechos Humanos, pero sin limitar las acciones necesarias para impedir que se ejecuten atentados, es una discusión profunda entre las libertades ciudadanas, los derechos conquistados, y el control del Estado bajo la excusa de la seguridad, discusión que pretende superarse atendiendo al bien jurídico protegido de mayor importancia, el cual sería en este caso la vida y el derecho a ser libres sin miedos.

## **CONCLUSIONES**

Luego de este estudio, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Los grupos terroristas no reconocerán a los Estados y por ende los tratados o convenios que se desarrollen presentarán la limitante fundamental de su aspecto de aplicación.

En la actualidad se hace más necesario la reacción de organismos de seguridad enfocados en el análisis de datos y producción de información que sirva como insumo a la comunidad internacional, en la prevención de atentados.

La cooperación internacional es vital ya que los grupos terroristas no están vinculados a ningún Estado por ende como señalamos no responden a ninguna ley.

Esta situación ha provocado el surgimiento de empresas privadas, (Mercenarios) al servicio de los Estados, quienes no están obligados por ningún convenio o tratado, más que el contrato privado que suscriben con su contratante.

La necesidad de que Naciones Unidas, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja, han establecido comités de expertos, para lograr homologar o mejorar las normas y adecuarlas a los nuevos tiempos.

La Comunidad internacional de inteligencia en su búsqueda de cooperación ha establecido acuerdos, generado plataformas para poder identificar de manera temprana a los posibles terroristas y de igual forma identificar a sus financistas.

Que los Estados, mantengan mayor control sobre todo de lo que se consume en los medios digitales, control de entrada de armas, y control en materia migratoria para poder evitar o prevenir situaciones que pongan en peligro a la colectividad.

### **Referencia bibliográfica**

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2015). *La necesidad continua de distinguir entre los marcos jurídicos que regulan el DIH y el terrorismo*.  
<https://www.icrc.org/es/document/aplicabilidad-del-dih-al-terrorismo-y-el-antiterrorismo>
- Diaz Matey, G. (2011). *Los servicios de inteligencia ante el siglo XXI*. Editorial Chavín Servicios Gráficos y Editoriales S.A.
- Gajate Bajo, M. (2019). Reflexiones sobre la guerra asimétrica a través de la historia. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, Article 24.  
<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3522>
- Muñoz Marín, E. E. (2016, marzo 18). @ISIS: la red social del terror. *La Estrella de Panamá*. <https://www.laestrella.com.pa/internacional/mundo/160318/red-isis-social-terror>
- Muñoz Marín, E. E. (2016, abril 1). *La Estrella de Panamá*.  
<https://www.laestrella.com.pa/internacional/mundo/160401/fuego-europa-yihadista>

Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito. (2018). *El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo* (p. 126). Organización de Naciones Unidas. [https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module\\_2\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Module%202/Module_2_Spanish.pdf)

Perez de Francisco, E. (2012). *Código de Derecho Humanitario Bélico*. Edición Servicio de Publicaciones Universidad Antonio Nebrija.